



**Pacto Internacional de Derechos
Civiles y Políticos**

Distr. general
24 de julio de 2015
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés
únicamente

Comité de Derechos Humanos

**Examen de los informes presentados por
los Estados partes en virtud del artículo 40
del Pacto**

**Séptimos informes periódicos que los Estados partes debían
presentar en 2014**

Suecia*

[Fecha de recepción: 29 de abril de 2015]

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

GE.15-10123 (EXT)



* 1 5 1 0 1 2 3 *

Se ruega reciclar 



Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 1 a) de la lista de cuestiones previa a la presentación del séptimo informe periódico de Suecia (CCPR/C/SWE/QPR/7)

1. Suecia está resuelta a respetar plenamente los derechos humanos universales. Trabaja sin pausa con este fin y ha tomado varias medidas en el período comprendido en el informe. No obstante, persisten algunas dificultades que es preciso subsanar para que Suecia pueda cumplir cabalmente los compromisos contraídos en virtud de los convenios de derechos humanos.
2. La protección de los derechos y las libertades fundamentales se fortaleció mediante una serie de modificaciones de la Constitución de Suecia (el Instrumento de Gobierno) que entraron en vigor el 1 de enero de 2011, entre ellas la introducción de una nueva disposición sobre la salvaguardia de la privacidad personal y la ampliación de la protección contra la discriminación para que abarque también el trato desfavorable en razón de la orientación sexual. La reglamentación de la protección de los derechos y las libertades se complementó con una disposición según la cual los procedimientos judiciales se deben llevar a cabo con las debidas garantías y en un plazo razonable.
3. A partir de la introducción de las modificaciones del Instrumento de Gobierno, el pueblo sami se menciona especialmente en la Constitución. Al mismo tiempo se fortaleció la firme decisión de las instituciones públicas de fomentar, conforme a lo dispuesto en la Constitución, las oportunidades para que el pueblo sami y otras minorías étnicas, lingüísticas y religiosas preserven y desarrollen su propia vida cultural y social.
4. Desde la ejecución del segundo plan de acción nacional para los derechos humanos, que abarcó el período de 2006 a 2009, en dos informes de comisiones de investigación gubernamentales (SOU 2010:70 y SOU 2011:29) se han presentado propuestas sobre la forma en que el Gobierno debería proseguir su labor en esta esfera. Los informes muestran claramente que llevar adelante actividades sistemáticas es esencial para alcanzar el objetivo del pleno respeto de los derechos humanos en Suecia.
5. El Gobierno tiene previsto enviar al Riksdag (el Parlamento sueco) una estrategia destinada a sistematizar la labor sobre derechos humanos. Uno de los elementos importantes de la estrategia consistirá en explicar cómo realizar un examen independiente del cumplimiento de las normas de derechos humanos.
6. En 2014 se introdujeron, en la legislación civil y penal, modificaciones para fortalecer la protección contra el matrimonio forzoso y el matrimonio infantil. Véase el documento CEDAW/C/SWE/8-9, párr. 363.
7. En 2012 el Riksdag aprobó una modificación de la Ley de Servicios Sociales dirigida a reforzar la protección de los niños y jóvenes que sufren maltrato. El Gobierno anunció que tiene la intención de incorporar la Convención sobre los Derechos del Niño en la legislación sueca.
8. Desde el 1 de julio de 2011, los Defensores del Pueblo Parlamentarios están encargados de vigilar que las personas privadas de libertad no sean objeto de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Esta tarea se basa en el Protocolo Facultativo de 2002 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
9. En 2008 Suecia ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.
10. En cuanto a una mayor protección contra la discriminación, véase la respuesta a la pregunta 3 a).

11. En el período que abarca el informe hay varias resoluciones judiciales que mencionan el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Todos los casos se refieren al pastoreo o la cría de renos de aldeas samis y al artículo 27 del Pacto. En su sentencia del 21 de diciembre de 2010 (causa núm. M 145-10), relativa a la construcción y el funcionamiento de una granja eólica, el Tribunal de Tierras y Medio Ambiente concluyó que permitir la instalación de turbinas eólicas en la zona en cuestión contravenía lo dispuesto en dicho artículo 27 y, por esta razón, no se pudo conceder la solicitud de la compañía.

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 1 b)

12. Al año 2014, el Gobierno había asignado anualmente 15.000.000 de coronas suecas al financiamiento de medidas destinadas a promover y garantizar el respeto de los derechos humanos a nivel nacional. Las siguientes son algunas de las decisiones adoptadas por el Gobierno en 2014:

a) La creación de una comisión, en la Junta Administrativa del Condado de Dalarna, encargada de coordinar y llevar adelante las actividades de las juntas administrativas de los condados en materia de derechos humanos entre 2014 y 2016. Esta comisión tiene como objetivo fortalecer la labor del Gobierno central y apoyar la tarea de los municipios en la esfera de los derechos humanos.

b) La creación de una comisión, en la Universidad de Uppsala, destinada a elaborar y ejecutar, entre 2014 y 2017, un programa general de desarrollo profesional vinculado a los derechos humanos dirigido a los empleados del Gobierno central. Su finalidad consiste en lograr que el personal de las entidades seleccionadas adquiera los conocimientos necesarios sobre los derechos humanos y su significado para poder reconocer situaciones que plantean cuestiones de esta índole en su práctica profesional.

c) La creación de una comisión, en la Administración Judicial Nacional, responsable de traducir al sueco determinados fallos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, con la finalidad de difundir estos fallos y el Convenio Europeo.

d) La concertación, entre el Gobierno y la Asociación Sueca de Organismos Locales y Regiones (SALAR), de un acuerdo de consolidación de la labor sobre derechos humanos desarrollada por los gobiernos locales, que tiene por objeto reforzar el respeto de los derechos humanos y dar a conocer las formas en las que los servicios gubernamentales locales pueden llevar los derechos humanos a la práctica.

e) La asignación de financiamiento para el Consejo Nacional de Educación de Adultos destinado a un programa de capacitación en educación de adultos con eje en los derechos humanos. Los fondos se distribuirán entre escuelas secundarias populares y asociaciones educativas a fin de aumentar los conocimientos de la sociedad sobre derechos humanos.

f) La creación de una comisión, en la Autoridad de Educación Superior, encargada de determinar la forma en que se van a tener en cuenta los derechos humanos en los programas educativos que otorgan los siguientes títulos: diploma de posgrado en obstetricia, grado universitario (B.A.) en educación preescolar, licenciatura en humanidades (M.A.) con especialización en enseñanza primaria, licenciatura en leyes, licenciatura en ciencias (M.S.) con especialización en medicina, M.S. en psicología, diploma de posgrado en psicoterapia, grado universitario (B.S.) en enfermería, B.S. en asistencia social, diploma de posgrado en enfermería especializada en la atención de niños y jóvenes, M.S. en cirugía odontológica, B.S. en educación profesional, y M.A. y M.S. en enseñanza secundaria y superior.

13. Para el período de 2014 a 2016, el Gobierno ha destinado más de 6.000.000 de coronas suecas a aumentar la oferta de docentes en los siguientes idiomas de las minorías nacionales: sami, meänkieli (finlandés de Tornedal) y romaní chib. Se ha encomendado al Organismo Nacional de Educación que disponga la preparación de programas de estudios en los idiomas de todas las minorías nacionales, apoye el diseño y la producción de material didáctico en esos idiomas y establezca programas de formación de docentes para la enseñanza de asignaturas en sami, finlandés, meänkieli (finlandés de Tornedal) y romaní chib.

14. Durante el período que abarca el informe, el Gobierno elaboró estrategias en diversos ámbitos prioritarios. Entre ellas, aprobó una relativa a las minorías nacionales (Proyecto de ley gubernamental 2008/09:158) en 2009 y una estrategia coordinada de largo plazo para la inclusión de los romaníes (Comunicación Gubernamental 2011/12:56) en 2011. Véase también la respuesta a la pregunta 13.

15. En 2011, el Gobierno aprobó una estrategia vinculada a la política sobre discapacidad y en 2014 presentó una estrategia referente a la igualdad de derechos y oportunidades, con independencia de la orientación, la identidad o la expresión sexuales. Para más información sobre personas con discapacidad, véase el documento CRPD/C/SWE/1.

16. Suecia ha preparado, para 2014 y 2015, un nuevo plan de acción encaminado a proteger a los niños contra la trata, la explotación y los abusos sexuales (Comunicación Gubernamental 2013/14:91), que comprende medidas ya adoptadas entre 2007 y 2013, y otras que se van a tomar en 2014 y 2015. Para más información sobre la protección de la infancia, véanse la respuesta a la pregunta 16 b) y el documento CRC/C/SWE/5.

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 1 c)

17. Para que un convenio internacional sea directamente aplicable por los tribunales nacionales y las autoridades públicas de Suecia debe estar incorporado en el ordenamiento jurídico interno, para lo cual normalmente se integra en la legislación sueca. Antes de que Suecia ratifique un convenio, se examinan exhaustivamente todas las leyes pertinentes para verificar que sean compatibles con las obligaciones que impone ese instrumento. Conforme al principio de interpretación en consonancia con los tratados, los tribunales y las autoridades públicas interpretarán la ley sueca de manera de compatibilizarla con los compromisos contraídos por Suecia en virtud del convenio de que se trate, en la medida en que lo permita la redacción de la ley.

18. En relación con la estrategia concebida para garantizar la aplicación del Pacto, véanse las respuestas a las preguntas 1 a) y 1 b).

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 2

19. Se presentará una nueva revisión de las reservas de Suecia, como parte de la redacción de una estrategia en materia de derechos humanos.

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 3 a)

20. La nueva Ley contra la Discriminación (2008:567) otorga protección contra la discriminación por un mayor número de motivos y en más ámbitos de la sociedad, lo que ha permitido combatir más eficazmente este problema y ha aumentado las oportunidades de obtener reparación. Además, las medidas de promoción adoptadas por el Defensor de la Igualdad constituyen una parte importante de la labor orientada a prevenir y combatir la discriminación. Sin embargo, se continúa trabajando para lograr que la legislación sea lo más efectiva y amplia posible.

21. El 1 de enero de 2013, la protección contra la discriminación por motivos de edad se reforzó al ampliarse a más áreas de la sociedad mediante una modificación de la Ley contra la Discriminación.

22. El 1 de enero de 2015, la protección contra la discriminación se vio aún más fortalecida cuando entró en vigor una modificación de esa ley según la cual la falta de accesos adecuados se considera una forma de discriminación. Conforme a la enmienda, una persona con discapacidad se halla en desventaja si no se han tomado medidas razonables para colocarla en una situación similar a la de una persona sin esa discapacidad. En principio, esta disposición abarca todos los ámbitos en los que se aplica la Ley contra la Discriminación.

23. En junio de 2014 presentó sus propuestas una comisión de investigación gubernamental destinada a estudiar la forma de definir y aclarar los requisitos relativos a medidas de acción positiva a fin de convertirlas en instrumentos más eficaces para prevenir la discriminación y lograr la igualdad de derechos y oportunidades. La comisión propuso ampliar la labor sobre esas medidas para abarcar todos los motivos de discriminación en la vida laboral y en la educación, y también introducir un método de trabajo reglamentado con miras a sistematizar esa labor. Recomendó, asimismo, que todos los años se realicen estudios de las remuneraciones. La Administración Central (*Regeringskansliet*) está analizando las propuestas.

24. En enero de 2014 se nombró una comisión de investigación encargada de proponer formas más efectivas de organizar tareas dirigidas a combatir la discriminación. La comisión debe estudiar el tema y presentar propuestas encaminadas a lograr que las personas que sufran discriminación puedan ejercer sus derechos. Debe presentar su informe para el 18 de diciembre de 2015.

25. En el período transcurrido entre 2009 y 2014, el Defensor de la Igualdad alcanzó 171 acuerdos e inició procesos judiciales en 91 casos. Cuatro casos se desestimaron o se retiraron de los tribunales por distintos motivos.

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 3 b)

26. Véase la respuesta a la pregunta 1 a), párr. 5.

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 4

27. El Gobierno ha establecido procedimientos que contribuyen a la labor de informe y seguimiento de las observaciones y recomendaciones de los organismos internacionales que vigilan el cumplimiento de los derechos humanos. Conforme a los procedimientos, para verificar la puesta en práctica de tales observaciones y recomendaciones habría que considerar la necesidad de un programa de acción, que se comunicaría a los organismos públicos, los municipios y los consejos de los condados. Las observaciones y las recomendaciones de los organismos internacionales se publican en el sitio web del Gobierno sobre derechos humanos: www.humanderechos.gov.se.

28. El Ministerio de Relaciones Exteriores distribuye, entre los demás ministerios competentes, los dictámenes del Comité de Derechos Humanos ('el Comité') sobre cada denuncia. Si el Comité llega a la conclusión de que se han vulnerado los derechos del denunciante, se analiza qué medidas habría que tomar, y el Ministerio de Relaciones Exteriores informa posteriormente al Comité las medidas que se hayan adoptado.

29. El Gobierno siempre hace circular los dictámenes del Comité sobre cada denuncia, junto con un resumen en sueco, entre los organismos y los tribunales que intervinieron en el caso a nivel nacional, los Defensores del Pueblo Parlamentarios y el Colegio de Abogados de Suecia. Las observaciones del Comité se envían también a otros tribunales y organismos

que puedan estar interesados en ellas, y se publican en el sitio web del Gobierno sobre derechos humanos: www.humanderechos.gov.se.

30. Según lo dispuesto en el capítulo 12, artículo 12, de la Ley de Extranjería (2005:716), por regla general, la ejecución de una orden de expulsión o de denegación de la entrada en el país se suspenderá si así lo solicita un órgano internacional facultado para examinar denuncias de particulares. Con arreglo al capítulo 5, artículo 4, de esa ley, si un organismo internacional ha determinado que una orden de expulsión o de denegación de la entrada en el país es contraria a las obligaciones contraídas por Suecia en virtud de un tratado, se otorgará un permiso de residencia a la persona a quien vaya dirigida la orden, salvo cuando existan motivos excepcionales que impidan concederlo. Estas disposiciones surgen de la Ley de Extranjería y no se consideran obligaciones derivadas del Pacto o su Primer Protocolo Facultativo.

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 5 a)

31. Las personas sospechosas de haber cometido delitos de terrorismo o juzgadas o condenadas por ellos gozan de la misma protección y los mismos derechos que aquellas personas sospechosas de haber cometido otros delitos o juzgadas o condenadas por ellos.

32. De acuerdo con el capítulo 2, artículo 8, del Instrumento de Gobierno, en sus relaciones con las instituciones públicas todas las personas serán protegidas contra la privación de la libertad personal. Si una autoridad pública que no sea un tribunal de justicia priva de libertad a una persona por haber cometido o por ser sospechosa de haber cometido un delito, la persona tendrá derecho, según lo dispuesto en el capítulo 2, artículo 9, del Instrumento de Gobierno, a que un tribunal de justicia revise tal privación de libertad sin dilaciones indebidas.

33. De conformidad con el capítulo 2, artículo 11, del Instrumento de Gobierno, no se puede crear un tribunal de justicia para entender en un acto ya cometido ni en una controversia o cualquier otra causa en particular. Los procedimientos judiciales serán públicos y se llevarán a cabo con las debidas garantías y en un plazo razonable.

34. Desde 1994, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales tiene fuerza de ley en Suecia. Con arreglo al capítulo 2, artículo 19, del Instrumento de Gobierno, no se puede aprobar ninguna ley que contravenga los compromisos contraídos por Suecia en virtud del Convenio. Véase también el documento CCPR/C/SWE/6, párrs. 27 a 30 (art. 2.3), párrs. 80 y 81 (art. 9) y párrs. 111 a 113 (art. 14).

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 5 b)

35. La investigación penal se desarrolla en etapas. Comienza con tareas de averiguación y luego se abre una investigación preliminar. Si hay motivos suficientes, una persona puede ser detenida por orden de un fiscal hasta que un tribunal pueda examinar el asunto de la detención. La detención y la reclusión de una persona se pueden disponer cuando haya motivos fundados para considerarla sospechosa de un delito y, en determinados casos, por ejemplo, en relación con delitos de terrorismo, incluso cuando haya solo indicios razonables. Posteriormente, si hay pruebas suficientes, se la puede enjuiciar, y corresponde al tribunal decidir si es culpable. Antes de condenar a alguien, se debe demostrar de manera concluyente que ha cometido el delito que se le imputa.

36. Suecia tiene un número relativamente reducido de procesos incoados por delitos vinculados al terrorismo, de manera que es difícil extraer conclusiones generales sobre la relación entre detenciones y condenas. Las investigaciones son complejas y, por lo general, difíciles de evaluar. Algunas detenciones derivaron en procesamientos y condenas, mientras que, en otros casos, el tribunal competente consideró que no había pruebas suficientes para

demostrar de manera concluyente que el acusado había cometido el delito que se le imputaba. En una causa, el tribunal de primera instancia dictó un fallo condenatorio, que fue apelado y revocado, para culminar en absolución. En algunos casos, el tribunal puede hallar al acusado culpable de algún delito que no guarde relación con el terrorismo.

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 5 c)

37. La aplicación de la Ley de Responsabilidad Penal por Delitos de Terrorismo (2003:148) no difiere de la de otras leyes penales. Hay una serie de órganos encargados de vigilar que las autoridades públicas cumplan la ley vigente y no discriminen ni tracen perfiles en función de la raza. Los Defensores del Pueblo Parlamentarios verifican que las autoridades públicas respeten las leyes y los reglamentos que rigen sus actividades, en especial las leyes referentes a los derechos y las obligaciones de las personas en relación con las instituciones públicas. El Canciller de Justicia supervisa a las autoridades públicas y los tribunales. La Comisión de Protección de la Seguridad y la Integridad tiene la tarea de controlar, mediante inspecciones y otro tipo de investigaciones, la vigilancia secreta que realizan las fuerzas del orden y el tratamiento de datos personales por la Policía. A pedido del interesado, la Comisión también verificará si una persona ha sido vigilada secretamente o si la Policía ha procesado sus datos personales y, en caso afirmativo, si ello se llevó a cabo conforme a la ley.

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 6

38. La ley especifica los motivos por los cuales se permite al Centro Nacional de Radiocomunicaciones con fines de Defensa interceptar señales en operaciones de inteligencia extranjera. Un tribunal especial, el Tribunal de Inteligencia Exterior, examina tales permisos, a solicitud del Centro. El representante encargado de la protección de la privacidad está presente en el tribunal durante ese examen y tiene autorización para leer todo el material incluido en la causa. El Tribunal de Inteligencia Exterior debe analizar si la necesidad invocada en el pedido de reunión de datos es congruente con los motivos previstos en la ley y cerciorarse de que este pedido no sea desproporcionado o incompatible con la ley en ningún otro aspecto. Si el representante mencionado detecta irregularidades, informa al respecto a los Defensores del Pueblo Parlamentarios o el Canciller de Justicia. El Tribunal está sometido a la supervisión de los Defensores del Pueblo Parlamentarios, la Oficina del Canciller de Justicia y la Junta de Inspección de Datos.

39. El manejo de datos personales por parte del Centro Nacional de Radiocomunicaciones con fines de Defensa está regulado en una ley especial, la Ley de Tratamiento de Datos Personales en las Operaciones de Desarrollo e Inteligencia Exterior del Centro Nacional de Radiocomunicaciones con fines de Defensa (2007:259), que tiene por objeto impedir la violación de la integridad personal a través del tratamiento de datos personales en las operaciones de esa índole del Centro.

40. La Inspección de Inteligencia Exterior es una autoridad de supervisión que verifica que la interceptación de señales en operaciones de inteligencia extranjera se realice de conformidad con las leyes y las ordenanzas gubernamentales. La Inspección de Inteligencia Exterior y la Junta de Inspección de Datos controlan el tratamiento de datos personales. Por otra parte, los Defensores del Pueblo Parlamentarios y el Canciller de Justicia cumplen funciones de supervisión general, dentro de las cuales también queda comprendido el Centro Nacional de Radiocomunicaciones con fines de Defensa.

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 7

41. Suecia no ha trasladado ni traslada detenidos (ejecución de entregas), así como tampoco priva a nadie de libertad, sin examen judicial previo. Tampoco se han presentado

quejas contra Suecia ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos o los Comités pertinentes de las Naciones Unidas por traslados o detenciones sin examen judicial previo.

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 8 a)

42. Según lo dispuesto en el capítulo 2, artículo 5, del Instrumento de Gobierno, en Suecia los ciudadanos suecos y los extranjeros están protegidos contra la tortura. Esta protección no puede sufrir restricción alguna. La tortura también está prohibida por el artículo 3 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, que tiene fuerza de ley en el país. Para más información, véase CAT/C/SWE/6-7, párrs. 3 y 4.

43. En junio de 2014, el Gobierno nombró una comisión de investigación encargada de estudiar la necesidad de tipificar el delito específico de tortura en la legislación penal sueca, la cual debe presentar su informe para el 1 de septiembre de 2015.

44. El 1 de julio de 2014 entró en vigor la nueva Ley de Responsabilidad Penal por Genocidio, Crímenes de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra, uno de cuyos objetivos es permitir que estos delitos den lugar a acciones judiciales en Suecia en la misma medida que en la Corte Penal Internacional. La ley contiene disposiciones sobre el delito de tortura como parte del genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra.

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 8 b)

45. Suecia considera que la legislación sueca se ajusta a las normas internacionales relativas al régimen de prescripción de los delitos penales.

46. El mandato de la comisión mencionada en la pregunta 8 a), que está encargada de estudiar la necesidad de tipificar el delito de tortura, abarca todas las cuestiones vinculadas a la tipificación de un nuevo delito, entre ellas la referente a la prescripción.

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 9 a)

47. La Ley de Detención (2010:611) dispone que se tratará a todos los presos con el debido respeto por su dignidad humana y con comprensión por las dificultades especiales que entraña la privación de libertad. Se dispensará a los presos un trato que contrarreste los efectos negativos de la reclusión. En la medida apropiada y cuando el preso acepte, se le proporcionarán el apoyo y la asistencia necesarios.

48. No se impondrán a la libertad de un preso más restricciones que las derivadas de la Ley de Detención o las necesarias para mantener el orden o la seguridad. Solo se podrán utilizar medidas coercitivas o de control si su aplicación guarda proporción con el objetivo de la medida. Si es suficiente, se empleará una medida menos restrictiva.

49. La Ordenanza sobre Detenciones (2010:2011) señala que, al trasladar a un preso a un lugar de detención, se le informará, en un idioma que comprenda, acerca del significado de la medida que se le impone. También se le darán las explicaciones necesarias en otras ocasiones, en cuanto sea preciso.

50. En la Ordenanza también se establece que si un preso que ha sido detenido o recluso por un delito pide un abogado de oficio, el pedido se informará de inmediato al tribunal, al encargado de la investigación preliminar o al fiscal. Si el preso así lo solicita, una presentación de la causa o el asunto se enviará inmediatamente al tribunal.

51. De conformidad con la Ley de Detención, la correspondencia entre un preso y su abogado de oficio o una organización internacional reconocida por Suecia como competente para recibir denuncias de particulares se entregará sin revisión previa.

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 9 b)

52. El permiso para restringir los contactos de un detenido con el mundo exterior es examinado por un tribunal, que decide otorgarlo únicamente si hay riesgo de que el sospechoso elimine pruebas o entorpezca la investigación del asunto de algún otro modo.

53. En cuanto a las visitas y los contactos con el mundo exterior, en la Ley de Detención está consagrado el principio de que el derecho de un preso a tener contacto con el mundo exterior mediante visitas es de gran importancia, tanto para minimizar el aislamiento del recluso como para darle la posibilidad de establecer o mantener comunicación con sus parientes y otras personas fuera de la cárcel. Sin embargo, es posible denegar el permiso de ingreso si una visita puede poner en peligro la seguridad y este problema no puede solucionarse registrando al visitante o supervisando la visita.

54. Hay sólidos argumentos de carácter humanitario contra la negativa a permitir que un preso reciba la visita de un pariente cercano, como el esposo, la esposa, la pareja o el progenitor, especialmente si los riesgos que el encuentro podría acarrear se pueden neutralizar sometiendo la visita o al visitante a controles. Según el Código de Procedimiento Judicial, un detenido siempre tiene derecho a recibir visitas de su abogado. También el abogado de oficio goza del derecho ilimitado de conversar a solas con el detenido.

55. Desde 2010, el Gobierno pide a la Fiscalía General que presente información acerca de todos los detenidos, por grupo etario, con las restricciones que se les hayan impuesto, y que indique durante cuánto tiempo cada uno ha estado detenido y ha sufrido restricciones. También se ha ordenado a la Fiscalía describir y analizar las diferencias significativas en la aplicación de restricciones observadas entre distintas partes del país. Conforme a las directivas sobre asignaciones presupuestarias para 2014 que recibió del Gobierno, la Fiscalía debe informar el alcance de las restricciones impuestas a los jóvenes detenidos, es decir, los menores de 18 años de edad. En el informe constará específicamente la cantidad de órdenes expedidas por los fiscales para permitir a los jóvenes detenidos ponerse en contacto con sus parientes cercanos y otras personas durante su detención.

56. En 2013, el Fiscal General creó un grupo de trabajo integrado por representantes de la Unidad de Delitos Económicos, el Consejo Nacional de Prevención del Delito, el Colegio de Abogados de Suecia, el Servicio de Prisiones y Libertad Condicional, y la entonces denominada Junta Nacional de Policía, con el cometido de que estudiara la forma de reducir la imposición de restricciones a los detenidos y de evitar los períodos de detención prolongados. En enero de 2014, el grupo de trabajo presentó su informe acerca de estas dos cuestiones, en el que propone medidas sobre las cuales la Fiscalía General continúa trabajando. La Administración Central está siguiendo de cerca la labor de la Fiscalía General en relación con este informe.

57. En 2014, en las directivas sobre asignaciones presupuestarias que impartió al organismo, el Gobierno pidió al Servicio de Prisiones y Libertad Condicional que informara del alcance de todas las medidas destinadas a romper el aislamiento de todos los detenidos, tanto los que son objeto de restricciones como los que no lo son. Se preparará un informe especial de las medidas adoptadas respecto de los jóvenes detenidos.

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 9 c)

58. Quien considere que ha recibido un trato incorrecto de la Policía puede denunciar el hecho ante la Policía, un fiscal o, en última instancia, un tribunal. Los agentes policiales están obligados a aceptar la denuncia y redactar un informe al respecto. Las investigaciones preliminares en las que un agente policial es sospechoso de un delito están siempre a cargo de un fiscal. Véase también la respuesta a la pregunta 10.

59. Desde el 1 de enero de 2015, los servicios policiales se han unificado en un nuevo organismo nacional, la Dirección de Policía, lo que ha implicado cambios en la organización de las investigaciones penales de las que son objeto los miembros de la Policía. A fin de poder garantizar la calidad de estas investigaciones, factor crucial para que la población confíe en la Policía, se necesita acceso a personal altamente especializado y con experiencia en investigaciones penales. Por estos motivos, estas investigaciones se han encomendado a un departamento independiente de la Dirección de Policía.

60. Para marcar claramente la independencia y la imparcialidad de estas actividades, el Gobierno designa directamente al jefe del Departamento de Investigaciones Especiales y este órgano tiene su propia partida presupuestaria. El consejo asesor de la Dirección de Policía y los consejos policiales regionales también tienen la tarea de vigilar detenidamente esas actividades de investigación especiales. Asimismo, la Dirección de Policía debe entregar al Gobierno un informe anual sobre la actuación desarrollada en esta esfera el año anterior.

61. La supervisión de las autoridades policiales que ejercía la Junta Nacional de Policía finalizó con la reestructuración del servicio policial. Por ello, el Gobierno encomendó a un comité de investigación integrado por representantes de todos los partidos la tarea de analizar si un organismo independiente debería examinar a fondo las actividades de la Policía y el Servicio de Prisiones y Libertad Condicional. El comité, que debe presentar su informe para el 30 de abril de 2015, tiene entre sus cometidos la misión de proponer qué actividades policiales deberían examinarse.

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 10

62. La Policía sueca está trabajando activamente para contrarrestar el uso excesivo de la fuerza. Toda la capacitación sobre gestión de conflictos que reciben las fuerzas policiales se basa en la Ley de Policía (1984:387), en la que se dispone que la fuerza solo se puede emplear cuando lo exige la situación y únicamente en la forma y la medida necesarias para alcanzar los resultados buscados. Esto es lo que se conoce como el principio de necesidad y proporcionalidad. Para evitar que se repitan los errores, los programas de formación y los métodos de trabajo se actualizan continuamente con las enseñanzas recogidas de casos en los que se aplicó excesivamente la fuerza y extraídas tanto de sentencias judiciales como de decisiones de los Defensores del Pueblo Parlamentarios.

63. La Fiscalía Pública Independiente de la Fiscalía General investiga todas las denuncias formuladas contra empleados policiales, sin tener en cuenta si estos han cometido el presunto delito en servicio o fuera de servicio.

64. En el período de 2009 a 2013, el número anual de denuncias por uso excesivo de la fuerza por policías en ejercicio de sus funciones osciló entre 709 y 891. En el mismo período, el número de casos en los que se iniciaron acciones legales (enjuiciamiento o imposición de sanción sumaria) por esos delitos varió de 4 a 9. De los juicios entablados de 2005 a 2014 contra policías por el empleo de la fuerza en ejercicio de la autoridad pública, el 51% fue desestimado.

65. Según la Fiscalía General, la sanción más común consistió en multas sobre los ingresos calculados por días, aunque también hubo casos de remisión condicional de la pena. Si un policía es condenado por agresión, lo habitual es que se lo despidan de la Dirección de Policía. Lo mismo ocurre si la agresión se produjo cuando el policía se hallaba fuera de servicio, es decir, en su tiempo libre. Cuando el fiscal decide no iniciar acciones legales, la investigación pasa a la Dirección de Policía, que debe analizar la posibilidad de imponer medidas disciplinarias.

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 11

66. La Inspección de Atención de la Salud y Asistencia Social es la autoridad responsable de supervisar todos los servicios sanitarios. El Gobierno ha pedido a la Junta Nacional de Salud y Bienestar que proponga la manera de complementar el Registro Nacional de Pacientes con tratamientos realizados por grupos profesionales no médicos. En 2014, la Junta presentó material sobre este tema, que se utilizará para preparar la legislación pertinente.

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 12 a)

67. La prohibición de discriminar enunciada en el Convenio Europeo contiene una lista abierta de motivos de discriminación, que tiene fuerza de ley en Suecia. La Ley contra la Discriminación (2008:567) otorga protección frente a la discriminación por razón de género, identidad o expresión transgénero, origen étnico, religión u otras creencias, discapacidad, orientación sexual o edad. En los trabajos preparatorios de la ley (Proyecto de ley gubernamental 2007/08:95) se explica que el Gobierno consideró que la solución más apropiada consistía en comenzar por los motivos de discriminación que había tenido en cuenta el Comité sobre Discriminación y que, en su mayoría, se corresponden con los que se desprenden de diversas directivas de la Unión Europea. Es posible que, más adelante, sea de interés analizar si es apropiado y factible formular una prohibición general y completa de la discriminación. Sin embargo, por el momento no se ha emprendido ningún estudio sobre este tema.

68. La prohibición de discriminar establecida en la Ley contra la Discriminación es aplicable independientemente de que el acto discriminatorio de realice en el marco de actividades públicas o privadas.

69. Conforme a lo dispuesto en el capítulo 6, artículo 2, de la Ley contra la Discriminación, el Defensor de la Igualdad o una organización sin fines de lucro puede iniciar acciones legales en nombre de un particular. En Suecia hay 16 oficinas de lucha contra la discriminación, que ofrecen asesoramiento jurídico gratuito y también pueden entablar demandas en nombre de los particulares.

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 12 b)

70. Las tareas de desarrollo en zonas urbanas, que abarcan 9 municipios con 15 vecindarios en los que la exclusión social está generalizada, tienen por objeto reducir las diferencias socioeconómicas. Los municipios y otras entidades están colaborando en esta iniciativa. La Oficina Nacional de Estadística y el Consejo Nacional de Prevención del Delito están elaborando estadísticas para vigilar la evolución de los acontecimientos.

71. En 2013 y 2014 se otorgó a los municipios financiamiento en función de los resultados por un valor total de 200 millones de coronas suecas para estimular la labor orientada a reducir la exclusión social en los vecindarios escogidos. En el marco de las políticas generales, el Gobierno ha emprendido iniciativas que consisten en distintos tipos de apoyo al empleo. Un empleador puede recibir incentivos financieros para contratar a alguien que ha estado desocupado por mucho tiempo o es nuevo en Suecia (puestos que constituyen "una nueva oportunidad" o "una nueva oportunidad especial"). Se otorga una garantía de trabajo y desarrollo en tres etapas para quienes han estado fuera del mercado laboral durante un período prolongado. También se ofrece una garantía de trabajo para jóvenes, mediante la cual se otorga a los jóvenes acceso a medidas especiales lo antes posible para que puedan encontrar empleo o comenzar un programa educativo.

72. La Junta Nacional de Vivienda, Construcción y Urbanismo recibió, de 2012 a 2014, un total de 7,5 millones de coronas suecas para contribuir a proyectos de investigación destinados a neutralizar la segregación socioeconómica en los 15 vecindarios mencionados.

El Gobierno también celebró en 2010, con la Asociación Sueca de Organismos Locales y Regiones y con organizaciones abocadas a la integración, un acuerdo encaminado a aclarar las relaciones entre el Estado, los municipios, los consejos de los condados y regiones, y esas organizaciones en la labor de introducción e integración de personas recién llegadas a Suecia. El Gobierno ha aportado 900.000 coronas suecas al año para actividades relacionadas con el acuerdo.

73. Se ha ultimado la estrategia de integración y se ha ejecutado la política correspondiente. Como resultado de la estrategia, mejoraron notablemente las condiciones necesarias para aplicar eficazmente políticas basadas en el conocimiento. Hay razones para seguir observando los efectos de la segregación y reunir conocimientos sobre los factores vinculados al riesgo de que las personas nacidas en el extranjero queden socialmente excluidas durante toda su vida.

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 13

74. En febrero de 2012, el Gobierno aprobó la comunicación denominada *Estrategia coordinada de largo plazo para la inclusión de los romaníes 2012-2032* (Comunicación Gubernamental 2011/12:56), cuyo objetivo general es asegurar que los romaníes que cumplan 20 años en 2032 encuentren durante su vida las mismas oportunidades que el resto de la población. La estrategia se ha trazado desde la perspectiva de los derechos humanos y hace hincapié en el principio de no discriminación. Su aplicación se caracteriza por la participación y la influencia de los romaníes.

75. La estrategia contiene objetivos y medidas en los sectores de la educación, el trabajo, la vivienda y la salud, entre otros. El principal grupo destinatario son los romaníes que se hallan en situación de exclusión social y económica y son objeto de discriminación. Se otorga prioridad especial a las mujeres y los niños. El Gobierno ha asignado alrededor de 60 millones de coronas suecas para la estrategia desde 2012 hasta 2015. Con el propósito de acelerar las mejoras a nivel local, el Gobierno está llevando adelante una iniciativa especial que consiste en un plan piloto ejecutado en cinco municipios.

76. Una tarea esencial para favorecer la inclusión de los romaníes es superar la falta de confianza que existe entre estos y el sector público, y les impide participar plenamente en la sociedad.

77. Se ha encomendado al Organismo Nacional de Educación y la Junta Nacional de Salud y Bienestar que preparen programas educativos para mediadores entendidos en el idioma y la cultura romaníes que actúan como enlace entre los particulares y los servicios públicos y ya están trabajando en varios municipios. El Servicio Público de Empleo también ha recurrido a los mediadores en los municipios participantes en el plan piloto para dar a conocer información sobre los servicios y el apoyo que ofrece el organismo.

78. Continuamente se vigilan y se evalúan la estrategia y el acceso de los romaníes a los derechos humanos; se presta atención especial a la forma en que los servicios ordinarios garantizan tal acceso. Los municipios que intervienen en el plan piloto dan fe de que las actividades de los mediadores han contribuido a que los niños romaníes asistieran más a la escuela y hablaran abiertamente sobre su identidad. Los mediadores del Servicio Público de Empleo han ayudado a los romaníes a inscribirse en las oficinas de empleo locales y conseguir trabajo.

79. El Defensor de la Igualdad participa en las actividades tendientes a la inclusión romaní y realiza tareas especiales orientadas principalmente a combatir la discriminación contra ellos. En 2013 comenzó a trabajar a favor de la igualdad de derechos y oportunidades de los romaníes en los servicios sociales y el mercado de la vivienda. Las resoluciones y los arreglos judiciales en esta esfera se han relacionado con la

discriminación en la vida laboral, el mercado de la vivienda y el suministro de bienes y servicios, por ejemplo, el ingreso a tiendas o restaurantes.

80. Suecia presentó un libro blanco donde se describen los abusos y las agresiones que sufrieron los romaníes en el siglo XX. La publicación tuvo como finalidad dar reconocimiento a las víctimas y sus familiares, y promover la comprensión de la situación actual de la minoría romaní.

81. En marzo de 2014, el Gobierno decidió constituir una comisión para combatir los prejuicios contra los romaníes, con el propósito de complementar y reforzar las medidas a tal fin adoptadas por la sociedad, y contribuir a superar la falta de confianza entre los romaníes y el resto de la población.

82. Muchos de los nacionales vulnerables del Espacio Económico Europeo (EEE) que han estado viviendo y mendigando en Suecia en los últimos años son romaníes que llegaron empujados por la pobreza y, en determinados casos, por la discriminación y el rechazo hacia su identidad en sus países de origen. En enero de 2015, el Gobierno nombró un coordinador nacional encargado de respaldar la labor desarrollada por organismos públicos, municipios, consejos de los condados y organizaciones que se reúnen con nacionales del EEE que viven temporalmente en Suecia, por ejemplo, por un período de hasta tres meses, y no gozan del derecho a la residencia otorgado por la Ley de Extranjería. El coordinador tiene también el mandato de promover los intercambios de experiencias y la colaboración entre interesados que han estado en contacto con esas personas, fomentar la comunicación entre interesados de Suecia y los países de origen, y difundir información sobre los derechos que asisten a quienes viven temporalmente en Suecia.

83. Para más información sobre la labor realizada contra los delitos motivados por prejuicios, véase la respuesta a la pregunta 22.

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 14

84. El Gobierno ha decidido encomendar a la Oficina Nacional de Mediaciones que estudie en 2015, desde una perspectiva de igualdad de género, el diseño de los convenios colectivos centralizados; que determine si tal diseño ha tenido algún efecto en la disminución de las diferencias salariales entre hombres y mujeres; y que inicie conversaciones para fomentar la labor de los interlocutores sociales destinada a reducir esas diferencias.

85. En relación con las medidas tendientes a reducir la disparidad de remuneración entre hombres y mujeres, véase el documento CEDAW/C/SWE/8-9, párrs. 263 a 275.

86. Con respecto a las medidas para facilitar el empleo de jornada completa, véanse los párrs. 251 a 262 del mismo informe.

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 15 a)

87. En cuanto a la respuesta a la pregunta sobre los efectos de las estrategias y medidas, véase el documento CEDAW/C/SWE/8-9, párrs. 58 a 72. Respecto de la respuesta a la pregunta sobre la rehabilitación de los delincuentes, véanse los párrs. 112 a 115 del mismo informe.

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 15 b)

88. En relación con la respuesta a la pregunta sobre el alcance de los delitos denunciados, véase el documento CEDAW/C/SWE/8-9, párrs. 116 a 119. Respecto de la respuesta a la pregunta sobre las medidas para aumentar el número de denuncias, véase el párr. 89 del mismo informe.

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 15 c)

89. En cuanto a la respuesta a la pregunta sobre las medidas adoptadas para combatir la violencia y la explotación sexuales, véase el documento CEDAW/C/SWE/8-9, párrs. 107 a 111.

90. El 1 de julio de 2013 entraron en vigor algunas modificaciones de la legislación sobre delitos sexuales destinadas a reforzar la protección de los niños contra este tipo de delitos. Por ejemplo, se ha ampliado el alcance de la disposición sobre abusos sexuales graves de niños, y la pena mínima se ha elevado de seis meses a un año de cárcel.

91. Para que Suecia cumpla los compromisos contraídos en virtud del Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual (Convenio de Lanzarote), se suprimió el requisito de la doble incriminación para otros delitos sexuales contra niños, específicamente la explotación de un niño como modelo en imágenes de contenido sexual y la compra de servicios sexuales a un niño. Además, para el primero de estos delitos se ha prolongado el plazo de prescripción, la que se iniciará recién el día en que el niño cumpla o habría cumplido los 18 años. Suecia se adhirió al Convenio de Lanzarote el 1 de octubre de 2013.

92. Suecia ha instrumentado la Directiva de la Unión Europea relativa a la Lucha contra los Abusos Sexuales y la Explotación Sexual de los Menores y la Pornografía Infantil. El 18 de diciembre de 2013 entró en vigor una nueva ley relativa a la verificación de antecedentes de las personas que van a trabajar con niños. Conforme a esta ley, las personas a quienes se les ofrezca un empleo, una tarea o una pasantía en determinados servicios tienen la obligación de presentar, previa solicitud, un certificado de antecedentes penales, si el trabajo implica contacto directo y regular con niños. Por otra parte, se prolongó el plazo de prescripción de los delitos de compra de servicios sexuales a un niño y abuso sexual de un niño, que se inicia recién el día en que el niño cumpla o habría cumplido los 18 años.

93. El 1 de julio de 2009 se introdujo en el Código Penal un nuevo delito, el contacto con niños con fines sexuales, que abarca los contactos dirigidos a posibilitar un abuso sexual en un encuentro posterior en persona. En junio de 2014 se creó una comisión para que estudiara la disposición penal y analizara si en ella la responsabilidad penal está correctamente definida o si hay motivos para modificar su redacción. La comisión debe presentar su informe para el 10 de junio de 2015.

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 15 d)

94. En relación con la respuesta a la pregunta sobre el apoyo y la protección brindados a mujeres y niños víctimas de violencia doméstica y violencia sexual, véase el documento CEDAW/C/SWE/8-9, párrs. 73 a 101.

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 16 a)

95. Véase en el documento CEDAW/C/SWE/8-9, párrs. 142 a 144, una descripción de las medidas previstas en la legislación penal desde 2007 para prevenir y evitar la trata de personas.

96. En septiembre de 2014, el Gobierno decidió crear una comisión con el cometido de evaluar la aplicación de la disposición penal sobre la trata, determinar si se ha alcanzado el objetivo de la modificación legislativa de 2010 y estudiar la forma en que las fuerzas del orden investigan y se ocupan de las cuestiones relativas a la trata. La comisión también debe examinar la escala de penas aplicables a la compra de servicios sexuales a niños, para que estas se condigan con la gravedad del delito. A este respecto, elevará la pena mínima eliminando la multa de la escala de sanciones. La comisión debe presentar su informe para el 9 de marzo de 2016.

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 16 b)

97. En julio de 2008, el Gobierno aprobó un plan de acción contra la prostitución y la trata con fines sexuales (Comunicación Gubernamental 2007/08:167), en cuyo marco se destinó un total de 220 millones de coronas suecas al financiamiento de 36 medidas hasta 2010. El plan de acción abarcó los cinco ámbitos siguientes: mayor protección y apoyo para las víctimas; intensificación de la labor preventiva; mejora de la calidad y la eficacia del sistema judicial; mayor colaboración nacional e internacional; y aumento del conocimiento.

98. La evaluación realizada por el Consejo Nacional de Prevención del Delito muestra que el plan de acción ha producido efectos desde varios ángulos, pero que principalmente ha contribuido a despertar conciencia acerca del fenómeno, en especial entre quienes, por su ocupación, entran en contacto con víctimas de la trata.

99. Desde 2013 la Junta Nacional de Salud y Bienestar tiene la misión de investigar regularmente las tendencias de la prostitución. A tal fin, debe reunir información sobre las necesidades de apoyo y asistencia de las personas que venden y compran servicios sexuales. También debe averiguar qué información necesitan los servicios sociales y de salud, y debe prestar atención a las personas lesbianas, gais, bisexuales y trans que compran y venden servicios sexuales.

100. El plan de acción encaminado a proteger a los niños contra la trata, la explotación y los abusos sexuales (véase la respuesta a la pregunta 1 b), párr. 16) abarca también otras formas de explotación y abuso, además de las sexuales, como la trata y el uso de niños en la mendicidad o en actividades delictivas. Las medidas del plan de acción tienen por objeto dar mayor difusión al riesgo que corren los niños frente a la trata, la explotación y los abusos sexuales; aumentar la eficacia de la labor realizada por las autoridades públicas y otros actores pertinentes para poner a los niños a salvo de esas violaciones; y mejorar la contribución de las autoridades públicas de Suecia a la cooperación internacional para proteger a los niños de la trata, la explotación y los abusos sexuales.

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 16 c)

101. En el período de 2007 a 2014, el Consejo Nacional de Prevención del Delito organizó varios programas de capacitación interinstitucionales para el personal del sistema de justicia (policías, fiscales y jueces, por ejemplo), que abordaron principalmente diversos aspectos del trato hacia las víctimas de delitos sexuales, trata y prostitución, así como hacia los niños que han sido testigos de hechos violentos en su entorno más cercano. Durante el mismo período, los organismos de ese sistema también ejecutaron numerosos programas en las esferas de su incumbencia, encaminados a brindar, a las distintas categorías del personal, instrucción en los ámbitos mencionados. Todos estos programas, junto con la mayor atención dedicada a estas cuestiones, han redundado en una mejor preparación del sistema de justicia para enfrentar la trata y los delitos sexuales, y para tratar a las víctimas.

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 16 d)

102. La Dirección de Policía tiene la misión de proteger a las personas del delito, tarea que no depende de que estas contribuyan a alguna investigación preliminar. Está llevando adelante una labor sistemática de protección de quienes sufren amenazas, y las medidas que se adoptan son acordes a la necesidad de protección y apoyo de cada caso.

103. También hay un sistema eficaz que permite a las víctimas de delitos exigir a los autores que las indemnicen por los daños y perjuicios sufridos. Por ejemplo, los fiscales deben ayudar a las partes damnificadas entablando la acción penal que corresponda. Si el autor de un delito no está en condiciones de pagar la indemnización y no hay una póliza de seguros que cubra los daños, la víctima puede tener derecho a recibir compensación con

fondos del Estado, derecho que también puede existir incluso si el autor no ha sido identificado. El pago constituye, principalmente, una compensación por los perjuicios y las lesiones personales sufridas. Las víctimas de trata con fines sexuales o de prostitución gozan del derecho a recibir compensación por los perjuicios en las mismas condiciones que las demás.

104. El municipio de permanencia o el municipio donde la persona está inscrita tiene la responsabilidad de ayudarla. El comité municipal de bienestar social está obligado a prestar asistencia a la persona que permanece en el municipio, si la necesidad que ha surgido no se puede satisfacer de ningún otro modo. Siempre se realiza una evaluación individual de la necesidad. Los ciudadanos de la Unión Europea (UE) o el Espacio Económico Europeo (EEE) y sus familiares que no tengan derecho de residencia se consideran turistas comunes. En relación con estas personas, el municipio de permanencia tiene únicamente la responsabilidad de atender situaciones de extrema urgencia, y evalúa en cada caso cuál sería la ayuda indispensable. Por ejemplo, se puede limitar a proporcionar, en casos aislados, comida, alojamiento o un pasaje de regreso al lugar de origen.

105. En cambio, los ciudadanos de la UE o el EEE y sus familiares que tengan derecho de residencia, como los trabajadores o los solicitantes de empleo, tienen, en principio, el mismo derecho a recibir asistencia que los demás residentes de Suecia. Por ello, los servicios sociales deben evaluar en cada caso si el ciudadano de la UE o el EEE que está pidiendo ayuda goza del derecho de residencia.

106. En 2014 el Gobierno encomendó a la Junta Administrativa del Condado de Estocolmo que preparara programas de apoyo para la rehabilitación de víctimas de trata con fines sexuales y de prostitución. Como parte de este cometido, la Junta debe reforzar y organizar las actividades de apoyo de acuerdo con la situación de la víctima y dar a esta la mejor oportunidad posible de salir adelante con su propio esfuerzo.

107. La Junta ha recibido del Gobierno el encargo de coordinar y ejecutar medidas concebidas para que quienes han sido víctimas de prostitución y trata con fines sexuales puedan regresar de manera más segura a sus países de origen. Junto con la oficina de Helsinki de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la Junta está dirigiendo un proyecto de retorno voluntario que tiene por objeto ofrecer ayuda a las víctimas que regresan a sus países, tanto durante el viaje como en la etapa previa y por un algún tiempo después de su llegada.

108. Véase también la respuesta a la pregunta 16 b).

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 16 e)

109. La venta de servicios sexuales no se considera delito según la ley sueca. Ser víctima de trata con fines sexuales, vender servicios sexuales en otras circunstancias o ser objeto de alguna otra forma de explotación sexual no constituye delito. Únicamente la persona que haya sido expulsada y tenga prohibido retornar puede ser culpable de delito si vuelve a entrar en el país antes del vencimiento del período de prohibición.

110. A la víctima de un delito se le puede conceder un permiso de residencia temporal en tanto su presencia sea necesaria para investigar el delito e iniciar procedimientos judiciales al respecto. También se le puede otorgar un permiso especial de residencia temporal por 30 días como período de reflexión. Estas disposiciones se basan en la legislación de la Unión Europea, pero la superan, ya que no se limitan a las víctimas de trata, sino que abarcan a todos los nacionales de terceros países que han sido víctimas de delitos. Por otra parte, las víctimas de trata pueden solicitar un permiso de residencia invocando, por ejemplo, su necesidad de protección. El mero hecho de haber sido víctima de trata o de otras formas de explotación sexual no confiere el derecho de obtener un permiso de residencia.

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 16 f)

111. Los delitos sexuales cometidos en el exterior se pueden investigar y pueden culminar en un enjuiciamiento en Suecia con arreglo a las normas de la jurisdicción sueca. Véase también la respuesta a la pregunta 15 c) respecto de la eliminación del requisito de la doble incriminación. La gran mayoría de los delitos de índole sexual contra niños están eximidos de este requisito, lo que implica que dan lugar a acciones judiciales en Suecia, independientemente de que el hecho en cuestión constituya un delito en el lugar donde se lo ejecutó.

112. Entre los consejos para los viajeros al exterior publicados en el sitio web del Gobierno se publica información sobre la explotación sexual de niños en el extranjero. Por ejemplo, se aconseja a los viajeros que avisen a la policía local o sueca si sospechan, durante su estancia en el exterior, que hay niños que sufren explotación sexual. Además, el Gobierno realizó una campaña informativa contra la utilización de niños en el turismo sexual, con la cooperación de la Policía y ECPAT, mediante el filme de información titulado *No mires hacia otro lado [Titta inte bort]*, que se exhibió a los pasajeros en varios aeropuertos suecos en 2011 y 2012.

113. En 2014 las juntas administrativas de los condados, la Policía y World Childhood Foundation lanzaron una campaña de información denominada *Resekurage*, que se basa en la tarea, encomendada por el Gobierno a la Junta Administrativa del Condado de Estocolmo, de informar al público acerca de la explotación sexual de niños en el contexto del turismo y los viajes. El encargo tiene también el propósito de informar a los infractores suecos que se los puede sancionar y condenar en Suecia.

114. La entonces llamada Oficina Nacional de Investigaciones también ejecutó un programa destinado a combatir los abusos sexuales de niños cometidos por suecos en el exterior mediante el cual, por ejemplo, se facilitó para el público la comunicación de pistas a través de Internet y se investigó el delito cuando fue cometido con la cooperación de la Policía local. El resultado del programa ha sido muy positivo, y se ha creado un grupo especializado dedicado exclusivamente a conducir estas investigaciones penales.

115. Entre 2011 y 2013, la Fiscalía General dirigió un proyecto orientado a aumentar y mejorar las posibilidades de descubrir, investigar e intensificar el enjuiciamiento de casos relativos a la presunta utilización de niños en el turismo sexual. En el transcurso del proyecto se han detectado importantes factores que contribuyen a luchar eficazmente contra este delito. Por ejemplo, se ha destacado la importancia del personal especializado, de la colaboración directa entre policías y fiscales, y de una mayor cooperación internacional.

116. A fin de fortalecer la cooperación internacional contra la utilización de niños en el turismo sexual, Suecia ha celebrado acuerdos bilaterales con varios países del Asia sudoriental encaminados a promover la colaboración entre las fuerzas del orden para combatir la delincuencia organizada, en especial en zonas donde hay casos de trata y de explotación sexual de niños.

117. En cuanto a la ratificación de Suecia del Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual, véase la respuesta a la pregunta 15 c).

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 17

118. Desde 2011 la Dirección de Policía, el Organismo de Inmigración, el Organismo Tributario y la Autoridad del Entorno Laboral colaboran para combatir la explotación de trabajadores extranjeros a través de condiciones de empleo abusivas, el incumplimiento de pago de salarios, amenazas y condiciones rayanas en la esclavitud.

119. Antes de la temporada de recolección de bayas de 2013, la entonces denominada Junta Nacional de Policía y el Coordinador Nacional contra la Trata de Personas dictaron cursos especiales de capacitación para policías a nivel nacional y regional. Suecia está colaborando con los países interesados, por ejemplo, mediante el diálogo entre las embajadas suecas y las principales empresas del sector de las bayas acerca del proceso de otorgamiento de visados y permisos de trabajo. Con respecto a este asunto también hay contacto directo e intercambio de información entre la Administración Central y las embajadas en Estocolmo de los países interesados.

120. El control de las condiciones laborales de los inmigrantes de terceros países que llegan a Suecia para trabajar se divide entre varias entidades. El Organismo de Inmigración es responsable de controlar las condiciones de empleo pactadas antes de que se concedan los permisos. La Autoridad del Entorno Laboral supervisa la legislación sobre el medio y el horario de trabajo. Las organizaciones de empleados vigilan las condiciones laborales en los lugares de trabajo. Si hay alguna actividad delictiva, interviene el sistema judicial.

121. El marco reglamentario relativo a los permisos de trabajo para nacionales de terceros países contiene requisitos claros sobre sueldos y otras condiciones de empleo. Para conceder estos permisos en Suecia se exige, entre los requisitos básicos, que las condiciones de empleo sean tan buenas como las acordadas en un convenio colectivo o las que son de práctica en el sector. En 2012 se introdujeron controles más estrictos. El empleador debe demostrar que es económicamente factible contratar inmigrantes. Las compañías que anteriormente hayan empleado trabajadores inmigrantes deben poder demostrar que en esas ocasiones pagaron los salarios y contrataron los seguros correspondientes.

122. El 1 de agosto de 2014 se introdujeron medidas destinadas a combatir la infracción de las normas relativas a la inmigración de mano de obra y la explotación de trabajadores de terceros países. A través de esas medidas, se otorgaron al Organismo de Inmigración mayores atribuciones de control y más instrumentos que le permitieran intervenir en casos individuales cuando se hayan infringido las normas pertinentes. Si se sospecha que se ha producido alguna infracción, el Organismo puede iniciar una investigación y eventualmente retirar el permiso. Si el inmigrante da un preaviso de renuncia o es despedido en el transcurso de la investigación, tiene cuatro meses para solicitar un nuevo trabajo y un nuevo permiso en Suecia. También se ha encomendado al Organismo de Inmigración que organice campañas informativas en gran escala, de manera que los interesados estén mejor equipados para trabajar en Suecia.

123. A diferencia de los nacionales de países que no pertenecen al EEE, los ciudadanos del EEE no necesitan un permiso para trabajar en Suecia. Ello implica que el Organismo de Inmigración no puede verificar, por ejemplo, las condiciones de empleo de los recolectores de bayas que provienen de países del EEE. Los ciudadanos del EEE que llegan a Suecia para la recolección pueden hacerlo en calidad de trabajadores contratados, trabajadores autónomos o particulares.

124. Como cualquier otra actividad delictiva, la trata con fines de trabajo forzoso y otras formas de explotación es competencia del sistema judicial. La Junta Administrativa del Condado de Estocolmo tiene la misión de coordinar y fortalecer la cooperación nacional entre todos los interesados en relación con todas las formas de trata.

125. En 2012 el Gobierno nombró un Coordinador Nacional de Asuntos relacionados con las Personas sin Hogar, al que se le encomendó asistir a los municipios en su tarea de crear estructuras sostenibles a largo plazo y rutinas eficaces para combatir y prevenir las situaciones de calle, la exclusión del mercado de la vivienda y los desalojos.

126. Véanse también las respuestas a las preguntas 16 a) a 16 e).

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 18 a)

127. Suecia ya ha explicado las disposiciones de la Ley de Extranjería (2005:716); (véase el documento CCPR/C/SWE/Q/6, párrs. 104 a 110). La ley contiene la prohibición absoluta de ejecutar una orden de denegación de entrada o de expulsión si hay motivos razonables para suponer que la persona en cuestión corre el riesgo de ser condenada a la pena capital o de sufrir castigos físicos, torturas u otros tratos o penas inhumanos o degradantes.

128. Únicamente en aquellos casos en que los motivos invocados para solicitar asilo sean manifiestamente infundados se puede ejecutar una orden de denegación de entrada antes de que esta tenga carácter definitivo e inapelable (véase el documento CCPR/C/SWE/Q/6/Add.1, párr. 108).

129. La disposición sobre la denegación de entrada de ejecución inmediata está enunciada ahora en el capítulo 8, artículo 19, de la Ley de Extranjería (2005:716). No hay normas especiales sobre la tramitación de las solicitudes. Por ello, el hecho de que el Organismo de Inmigración esté facultado para dictar una denegación de esa índole no implica que se dejen de lado principios jurídicos generales tales como la obligación de realizar una investigación y comunicarse con las partes. Debe ser patente que no hay motivos para conceder asilo ni permiso de residencia.

130. El Tribunal de Apelaciones sobre Inmigración se pronunció acerca de lo que se entiende por "patente" en sendos casos de 2006 y 2010 (MIG 2006:7 y MIG 2010:22). Según este Tribunal, en relación con el derecho a un permiso de residencia se debe efectuar una evaluación clara que no demande deliberaciones exhaustivas. El examen debe basarse siempre en los hechos de cada caso en particular. Si hay dudas, prevalecerá el interés del extranjero.

131. Al exponer los fundamentos legales (RCI 03/2012), el Organismo de Inmigración ha dado ejemplos de casos en los que es posible dictar una orden de denegación de entrada de ejecución inmediata: cuando se haya suministrado información falsa en todas las partes importantes del caso, cuando la solicitud no guarde relación con el derecho al asilo o cuando sea patente que los motivos invocados para solicitar asilo son insuficientes; también se incluyen algunos casos de recién nacidos.

132. Como se señaló anteriormente (CCPR/C/SWE/Q/6/Add.1, párr. 109), en algunos casos de asilo las decisiones se mantienen en secreto por consideración hacia el solicitante. La Administración Central está analizando actualmente la propuesta de ampliar las posibilidades de mantener el carácter confidencial de la información relativa a la identidad del extranjero.

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 18 b)

133. Los prerequisites para las órdenes de denegación de entrada y de expulsión se hallan establecidos en el capítulo 8 de la Ley de Extranjería (2005:716). Las normas relativas a la expulsión por la comisión de delitos están enunciadas en el capítulo 8a y no se abordan aquí. Con arreglo al capítulo 8, artículo 6, de dicha ley, un extranjero que no sea nacional o familiar de un nacional de un país del EEE y a quien no se le hubiera negado la entrada en virtud de lo dispuesto en el capítulo 2, artículos 1 o 2, de la misma ley puede ser expulsado si se encuentra en Suecia sin tener el pasaporte o los permisos exigidos para permanecer en el país. Cuando se examine una orden de denegación de entrada o de expulsión, se tomará en cuenta si no se puede enviar al extranjero a un determinado país o si hay otros impedimentos especiales que no permiten ejecutar la orden. Si se rechaza o se desestima un pedido de permiso de residencia o se retira un permiso de residencia y el extranjero está en Suecia, se dictará al mismo tiempo una orden de denegación de entrada o de expulsión, según el caso, salvo que hubiera razones especiales para no hacerlo. Sin embargo, no se dictará una orden de denegación de entrada o de expulsión cuando al

solicitante de asilo se le niegue el ingreso en razón de una orden de traslado con arreglo al Reglamento de Dublín. Un nacional o un familiar de un nacional de un país del EEE que hubiera permanecido en Suecia por más de tres meses y que no tenga derecho de residencia puede ser expulsado si permanece en el país sin los permisos necesarios. Corresponde al Organismo de Inmigración examinar el asunto de la orden de expulsión.

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 18 e)

134. Una detención se puede mantener únicamente si el interés público en ejecutar una orden de denegación de entrada o de expulsión tiene más peso que el interés en la libertad de la persona en cuestión. Si las autoridades no se ocupan de hacer cumplir la orden, se liberará al extranjero. Desde que, en mayo de 2012, entró en vigor una modificación de la Ley de Extranjería, una persona cuya solicitud de asilo hubiera sido rechazada puede permanecer detenida por un período máximo de un año.

135. El Manual de Procedimiento preparado por el Organismo de Inmigración contiene un artículo sobre órdenes de detención. Para limitar la duración de la detención, se dará prioridad a los casos que se pueden resolver en la práctica, por ejemplo, aquellos en los cuales se disponga de suficientes documentos de viaje y aquellos en los que haya órdenes de traslado en virtud del Reglamento de Dublín. En otros casos en los que se cumplen los requisitos para la detención, salvo que medie una orden de denegación de entrada o de expulsión que sea susceptible de ejecución, no se deberá detener al solicitante, sino someterlo a supervisión, especialmente cuando se trate de niños. En 2014, el Organismo de Inmigración también expuso los fundamentos legales generales relativos a la detención en aquellos casos en los que se aplique el Reglamento de Dublín (RCI 05/2014).

136. En 2013, el 60% de las personas detenidas lo estaban por un máximo de dos semanas. Por regla general, los detenidos se alojan en establecimientos especiales. Por razones de seguridad, en casos excepcionales, pueden ser enviados a una cárcel, un centro de preventivos o un centro de detención policial. Desde el 1 de mayo de 2012, se debe mantener a los detenidos separados de otros reclusos (capítulo 10, artículo 20, de la Ley de Extranjería). En 2011 una comisión de investigación propuso una modificación legislativa tendiente a evitar el alojamiento de los detenidos en cárceles o centros de preventivos. La Administración Central está analizando la propuesta de la comisión.

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 19

137. Como se describió en el informe anterior, el uso de garantías diplomáticas no es una práctica establecida en Suecia. Se utilizaron solo en una ocasión, en el año 2001.

138. En cuanto a los casos de seguridad definidos en la Ley de Extranjería (2005:716) y los casos de seguridad muy específicos previstos en la Ley de Control de Extranjeros (Disposiciones Especiales) (1991:572), corresponde aplicar las disposiciones de la Ley de Extranjería relativas a los impedimentos para la ejecución de las órdenes de expulsión. Existe un impedimento de esta índole si, por ejemplo, hay razones para suponer que el extranjero correría peligro de ser condenado a la pena capital o de sufrir castigos físicos, torturas u otros tratos o penas inhumanos o degradantes (artículo 5 de la Ley de Control de Extranjeros (Disposiciones Especiales) y capítulo 12, artículos 1 a 3, de la Ley de Extranjería).

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 20

139. Se desconoce la información presentada en la pregunta. Siempre se realiza un examen individual de los motivos de asilo en cada caso en particular. Véanse las respuestas a las preguntas de los párrafos 18 a) y b).

140. En 2012, 550 personas regresaron voluntariamente al Iraq y hubo 250 repatriaciones no voluntarias. En 2013, las cifras por los mismos conceptos fueron de 347 y 134, respectivamente, mientras que, en 2014, ascendieron a 196 y 47, respectivamente.

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 21

141. Cabe señalar que los niños solicitantes de asilo que corren riesgo de padecer persecución, ser condenados a la pena capital o sufrir castigos físicos, torturas u otros tratos o penas inhumanos o degradantes, o que corren un riesgo grave y personal de ser dañados por la violencia indiscriminada resultante de un conflicto armado externo o interno tienen derecho a un permiso de residencia en virtud de la Ley de Extranjería. Los niños que necesitan protección a raíz de un conflicto armado externo o interno, o que, a causa de otro tipo de conflictos serios en su país de origen, tienen fundados temores de ser víctimas de abusos graves también gozan del derecho a un permiso de residencia. En caso de que no puedan invocarse otros motivos, se otorgará un permiso de residencia a un niño si, en una evaluación global de su situación, se descubre la existencia de circunstancias particularmente penosas por las cuales debería permitirse al niño permanecer en Suecia. Al realizar esta evaluación se prestará especial atención al estado de salud del niño, su adaptación a Suecia y la situación en su país de origen. Suecia es el país de Europa con el mayor número de menores no acompañados que solicitan asilo. En 2014, aproximadamente 7.000 menores no acompañados pidieron asilo en Suecia. En el mismo año, la proporción de solicitudes concedidas de los casos decididos sobre el fondo del asunto ascendió al 87%.

142. La legislación enuncia, entre los prerrequisitos para el retorno de un menor no acompañado, la condición de que se haya organizado una recepción ordenada del niño en su país de origen. Se trata, principalmente, de localizar a la familia para que el niño pueda reunirse con ella. El proyecto referente a la Plataforma Europea para el Retorno de los Menores No Acompañados (ERPUM) se inició en 2011 y concluyó el 30 de junio de 2014. Además del Organismo de Inmigración de Suecia, participaron en él organismos de los Países Bajos, Noruega y el Reino Unido. El proyecto tuvo por objeto establecer contactos con autoridades, organizaciones internacionales y ONG de Afganistán, Iraq y Marruecos para posibilitar la reunificación de las familias y crear las condiciones para una recepción ordenada de los menores no acompañados que regresaban a sus países.

143. El eje del proyecto consistió en la elaboración y la mejora de métodos y modelos de localización de las familias, así como de recepción y reintegración de los menores no acompañados que retornan a sus países de origen después de que se les haya denegado, con carácter definitivo, su solicitud de asilo. En el proyecto no se abordaron casos reales de ejecución de órdenes de expulsión. En el período que este abarcó, las ejecuciones de esta índole fueron parte de operaciones regulares, por lo que se han declarado en las estadísticas nacionales agregadas. A continuación se consigna el número total de menores no acompañados que regresaron voluntariamente tras una orden de denegación de entrada o de expulsión en el período de 2010 a 2014, al 6 de noviembre de 2014 (no se informó acerca de retornos no voluntarios durante este período).

<i>Año</i>	<i>Afganistán</i>	<i>Iraq</i>	<i>Marruecos</i>
2010	0	5	2
2011	1	12	0
2012	0	9	1
2013	5	3	0
2014	1	2	0

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 22

144. En el documento CCPR/C/SWE/6, párrs. 147 y 148, se describe la legislación pertinente. Véanse también los párrs. 20, 21 y 118 de CERD/C/SWE/19-21 y el párr. 3 de CERD/C/SWE/CO/19-21/Add.1.

145. Las principales disposiciones penales de importancia para combatir las expresiones racistas u otras similares son neutrales desde el punto de vista tecnológico. En la actualidad, se está estudiando la posibilidad de ampliar las disposiciones penales encaminadas a otorgar protección especial contra actos dirigidos a personas o grupos en razón, por ejemplo, de su origen étnico o su orientación sexual, para que abarquen también a las personas transgénero.

146. Como parte de su tarea de lucha contra la discriminación, el racismo, la homofobia y otras formas similares de intolerancia en la sociedad, en marzo de 2015 la Dirección de Policía informó al Gobierno los resultados de su cometido de ampliar la labor policial para combatir los delitos motivados por prejuicios. En su informe, anunció una estrategia más ambiciosa frente a estos delitos. Para combatirlos, se prevé crear grupos especiales en las tres regiones metropolitanas, cuyo mandato abarcará, asimismo, otros delitos que amenazan los derechos y las libertades fundamentales. El Gobierno también indicó, en sus directivas sobre las asignaciones presupuestarias de 2015 para la Dirección de Policía, que volvería a estudiar la forma de fortalecer la lucha contra los delitos motivados por prejuicios.

147. Para aumentar el interés en denunciar esos delitos, es importante reforzar la confianza en la Dirección de Policía y fomentar la comprensión y la confianza entre esta y las víctimas. Por esta razón, la Dirección también está tomando medidas en los ámbitos del desarrollo profesional y el fomento de la confianza. Desde el 1 de enero de 2015, el servicio policial sueco está unificado en un solo organismo, lo que facilita las condiciones para que la Dirección de Policía utilice, en todo el país, los mismos métodos para detectar e investigar los delitos motivados por prejuicios y para difundir ejemplos de formas de trabajo satisfactorias.

148. Dentro de la Fiscalía General, el Centro de Perfeccionamiento de la Fiscalía (UC) de Malmö es responsable de la supervisión y la elaboración de métodos vinculados a las investigaciones de delitos motivados por prejuicios. En cada fiscalía pública hay fiscales designados especialmente para ocuparse de los delitos de esta naturaleza. Desde 2013, el Centro de Malmö organiza periódicamente, para todos ellos, conferencias con disertaciones y debates sobre cuestiones jurídicas y jurisprudencia.

149. En 2013 y 2014, el Gobierno encomendó al Consejo de Medios de Comunicación, en el marco de la campaña del Consejo de Europa titulada Movimiento contra el Discurso de Odio, la coordinación de las actividades nacionales encaminadas a despertar conciencia acerca de la xenofobia, el sexismo y otras formas similares de intolerancia en Internet, y dirigidas especialmente a los niños y los jóvenes.

150. El Consejo de Medios de Comunicación ha preparado material educativo en formato digital destinado a aumentar los conocimientos de los jóvenes sobre los medios y la gestión de la información, que ayudará a fortalecer la resistencia de los jóvenes a los mensajes xenófobos, antidemocráticos y violentos en Internet y los medios sociales. Se ha encomendado al Consejo que difunda este material entre los interesados pertinentes de Suecia en 2014 y 2015.

151. El Gobierno también tiene previsto estudiar la necesidad de contar con un centro nacional de conocimientos y recursos sobre el racismo, y analizar las formas que podría adoptar, en parte con el objeto de dar a conocer los modelos que han dado buenos resultados para reducir el reclutamiento de personas por organizaciones racistas.

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 23

152. En Suecia, la libertad religiosa está consagrada en la Constitución. El Gobierno toma con mucha seriedad la situación de las poblaciones judías y musulmanas del país y, por ello, ha intensificado los esfuerzos orientados a combatir los delitos motivados por prejuicios y garantizar la libertad de culto. Desde los ataques de París y Copenhague, la Dirección de Policía ha comenzado a tomar varias medidas, entre ellas reforzar y aumentar el diálogo con las comunidades religiosas y supervisar regularmente los lugares de culto. Inmediatamente después del ataque de Copenhague se dispuso la presencia permanente de efectivos de seguridad en las actividades judías. Las medidas se adaptan continuamente a la evaluación de las amenazas efectuada por la Dirección de Policía y el Servicio de Seguridad.

153. En abril de 2014, el Gobierno encargó a la Comisión de Apoyo Gubernamental a las Comunidades Religiosas que registrara los actos de xenofobia cometidos contra comunidades religiosas. De acuerdo con el informe de la Comisión, estos actos constituyen actualmente un problema de gran magnitud en Suecia, y están dirigidos tanto contra los lugares de culto como contra los miembros de las comunidades. En el informe se señala también que hay una notable diferencia entre el número de delitos motivados por prejuicios de signo antisemita, islamofóbico y cristianofóbico que se denuncian y las experiencias personales de los delitos. Según el informe, el número de casos no denunciados parece ser muy elevado.

154. De 2012 a 2014 se ayudó al Comité contra el Antisemitismo para que dictara programas especiales de capacitación sobre problemas tales como el antisemitismo y la islamofobia. En 2011 y 2014, el Consejo Oficial de Comunidades Judías de Suecia recibió apoyo para financiar medidas encaminadas a aumentar la seguridad y reducir la vulnerabilidad de la minoría judía. En 2014 se otorgó al Consejo Cristiano de Suecia una donación para que ejecutara el proyecto denominado *Nosotros no odiamos [Vi som inte hatar]*, en estrecha cooperación con el Consejo Interreligioso Sueco. Se ha encargado al Foro de Historia Viva la tarea de llevar a la práctica, en el período de 2015 a 2017, un importante programa educativo sobre diversas formas de racismo e intolerancia en la historia y en la época actual, con la colaboración del Organismo Nacional de Educación. Se ha asignado el Defensor de la Igualdad la labor de desarrollar e intensificar medidas orientadas a combatir la xenofobia y otras formas similares de intolerancia en el período de 2014 a 2017. El Gobierno también tiene previsto encomendar al Defensor de la Igualdad que, en 2015 y 2016, se ocupe de concienciar acerca de la afrofobia.

155. Conforme a la Ley de Educación, la educación se debe estructurar teniendo en cuenta los valores democráticos fundamentales, la inviolabilidad de la vida humana, la libertad y la integridad personales, la igualdad de valor de todas las personas, la igualdad de género y la solidaridad entre todos. Quienes trabajen en el sector educativo promoverán los derechos humanos y combatirán activamente todo tipo de trato degradante. Para respaldar esta misión, se ha encargado al Organismo Nacional de Educación la tarea de despertar conciencia en las escuelas sobre la xenofobia y otras formas similares de intolerancia, durante el período de 2014 a 2017.

156. El material didáctico utilizado en las escuelas debe estar actualizado y debe reflejar los valores fundamentales del plan de estudio relativos al respeto de los derechos humanos y los valores democráticos fundamentales en los que se basa la sociedad sueca. El Estado terminó su revisión del material didáctico en 1992, y ahora corresponde a los organizadores de la educación asegurarse de que el material empleado en su instrucción sea coherente, por ejemplo, con los documentos normativos que orientan la enseñanza escolar y los planes de estudio. La Inspección de Escuelas realiza tareas de supervisión para verificar que las actividades de las escuelas sean compatibles con los reglamentos que les son aplicables.

157. El Consejo de Comunicaciones con las Comunidades Religiosas, de índole estatal, promueve los contactos entre el Estado y las comunidades religiosas a través de un amplio intercambio de opiniones sobre cuestiones generales de interés mutuo. Ha analizado el tema del material didáctico sueco y la forma en que se trabaja para prepararlo.

158. Para proteger la libertad de expresión, con arreglo a la Constitución los medios son de carácter independiente. La Ley de Libertad de Prensa y la Ley Fundamental de Libertad de Expresión contienen disposiciones sobre la libertad de creación y la prohibición de la censura previa y de otros obstáculos, lo que implica que el Estado no puede examinar ni prohibir una publicación antes de su difusión. No obstante, el responsable de una publicación deberá rendir cuentas posteriormente si el material publicado constituye un delito; por ejemplo, si incita al odio contra un grupo nacional o étnico. El Canciller de Justicia es el único fiscal que se ocupa de estos casos. En otras palabras, la Constitución fija límites a la forma en que el Estado puede actuar frente a las imágenes negativas que presentan los medios de comunicación.

159. De acuerdo con la "disposición democrática", capítulo 5, artículo 1, de la Ley de Radio y Televisión (2010:696), un proveedor de servicios de comunicación que ofrece emisiones de televisión, televisión a la carta o teletexto con motor de búsqueda debe garantizar que sus actividades generales de programación reflejen los conceptos fundamentales de una sociedad democrática, el principio de que todas las personas tienen igual valor, y la libertad y la dignidad personales. Según el capítulo 14, artículo 1, de la misma ley, las mismas disposiciones se aplican a las emisoras de programas radiales autorizadas por el Gobierno.

160. Las licencias de emisión de servicios públicos de radio y televisión contienen condiciones vinculadas a la imparcialidad y la objetividad; los requisitos referentes a la imparcialidad se aplican también a la televisión comercial con licencia para teledifusión terrestre (véanse el capítulo 4, artículo 8, y el capítulo 11, artículo 3, de la Ley de Radio y Televisión).

161. La Comisión de Radio y Teledifusión es el organismo público que supervisa el cumplimiento de las normas examinando los programas una vez emitidos. Por otra parte, la prensa y las emisoras públicas Televisión Sueca (SVT) y Radio Sueca (SR) han elaborado directrices éticas para la prensa, la radio y la televisión; por ejemplo, no se deben destacar el origen étnico, el género, la nacionalidad, la ocupación, la afiliación política, la creencia religiosa o la orientación sexual de las personas si esta información no es importante en el contexto y se presenta de manera irrespetuosa.

162. Quien considere que ha sido ofendido personalmente o ha recibido cualquier otro trato injusto en una publicación periodística o en el sitio web de un periódico puede, como primera medida, ponerse en contacto con la Oficina del Defensor de la Prensa. Si una persona opina que un periódico la ha difamado, puede presentar una acusación privada. El Canciller de Justicia también puede iniciar acciones judiciales por difamación.

163. Con respecto a la labor policial, véase la respuesta a la pregunta 22.

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 24 a)

164. En relación con el estatuto de los samis en el Instrumento de Gobierno, véase la respuesta a la pregunta 1. El Parlamento Sami es tanto un órgano elegido por sufragio popular como un organismo público. En 2010 se le otorgó un mandato más amplio para que participara en tareas de planificación y vigilara que se tuvieran en cuenta las necesidades de los samis, en especial con respecto al uso de la tierra y el agua en la cría de renos. El Gobierno tiene la ambición de seguir reforzando la autodeterminación sami dando al Parlamento Sami más posibilidades de tomar decisiones en asuntos internos de los sami y de participar en decisiones de importancia para ellos.

165. En junio de 2009, el Riksdag sueco aprobó el proyecto de Gobierno titulado "Del reconocimiento al empoderamiento: estrategia del Gobierno para las minorías nacionales" (Proyecto de ley gubernamental 2008/09:158, Informe del Comité 2008/09:KU23, Comunicación del Riksdag 2008/09:272). La nueva estrategia se está ejecutando desde enero de 2010. Los samis son un pueblo indígena que se encuentra entre las cinco minorías nacionales reconocidas en Suecia. La estrategia contiene medidas orientadas a garantizar un mejor cumplimiento de las convenciones del Consejo de Europa sobre las minorías y, en relación con las minorías nacionales, combatir la discriminación contra ellas y su vulnerabilidad, fortalecer su empoderamiento e influencia, y fomentar la preservación de sus idiomas.

166. La reglamentación jurídica de los derechos de las minorías nacionales, incluido el derecho a influir en asuntos que les conciernen, ha quedado aclarada con la nueva Ley de Minorías Nacionales e Idiomas Minoritarios (2009:724), cuyo artículo 5 enuncia que las autoridades administrativas deben dar a estas minorías la posibilidad de influir en cuestiones que las afectan y consultar al respecto a sus representantes, en la medida de lo posible. La ley entró en vigor el 1 de enero de 2010 y rige en todo el país.

167. El aumento del apoyo financiero para las minorías (de 2 millones de coronas suecas al año a 6 millones de coronas suecas anuales desde el 1 de enero de 2010) también crea mejores condiciones para realizar consultas y aumentar la conciencia de las minorías acerca de sus derechos. Contar con mejores posibilidades de ejercer influencia es crucial para que las minorías nacionales puedan dar a conocer sus necesidades a la sociedad y ha redundado en la movilización de sus organizaciones.

168. El 1 de agosto de 2014 se modificó la Ordenanza sobre Minerales (1992:285) para dar al Parlamento Sami el derecho a manifestar su opinión acerca de las solicitudes de permisos de exploración en zonas utilizadas para el pastoreo de renos. También se introdujeron modificaciones en la Ley de Minerales (1991:45), en virtud de las cuales cuando se vayan a realizar tareas de exploración en zonas de pastoreo de renos, se debe enviar un plan de trabajo válido al Parlamento Sami.

169. En el Centro Espacial Esrange, cerca de Kiruna, en el norte de Suecia, el uso de la tierra es una cuestión importante para la población de la zona y para la Corporación Sueca del Espacio (SSC), de propiedad exclusiva del Estado. Los representantes del Centro Espacial Esrange y las aldeas samis se informan mutuamente acerca de las respectivas actividades para poder coordinar sus diferentes áreas de interés de la mejor manera posible.

170. Luossavaara-Kiirunavaara Aktiebolag (LKAB), de propiedad exclusiva del Estado sueco, es un grupo minero internacional que emplea alta tecnología. Por respeto a los derechos del sector de la cría de renos, el año pasado LKAB mantuvo diálogos y celebró un acuerdo de cooperación con las aldeas samis de Gabna y Laevas, en Kiruna, partiendo de la premisa de que el sector mantendría, como mínimo, el nivel de actividad de entonces. Se están ejecutando o se van a aplicar varias medidas e iniciativas de desarrollo. Por ejemplo, se van a crear "corredores ecológicos", es decir, cruces para renos a través de nuevos caminos y vías férreas. Junto con las aldeas samis, LKAB está administrando un proyecto de marcado con GPS que permite a los aldeanos arrear más fácilmente los renos y facilita el estudio de la reacción de estos animales ante las operaciones mineras. Las partes también están dialogando sobre la forma de compensar la pérdida de pasturas para renos.

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 24 b)

171. En 2009 el Gobierno sueco presentó al Riksdag la propuesta de instaurar un procedimiento oficial de consultas entre el Parlamento Sami y el Gobierno, junto con un proyecto de modificación de la ley sobre la cría de renos, que formaría parte un proyecto de ley integral del Gobierno sobre la política relativa a los samis y también incluiría los

derechos sobre la tierra. Sin embargo, tras las críticas vertidas por el Parlamento Sami y otros representantes de este pueblo, el Gobierno decidió suspender el proyecto de ley a la espera de recibir propuestas concretas de los samis.

172. Desde la primavera de 2011, Suecia, Finlandia y Noruega celebran negociaciones acerca de una convención nórdica sobre los samis.

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 24 e)

173. Por regla general, solo se puede prestar asistencia jurídica a las personas físicas (artículo 6 de la Ley de Asistencia Jurídica (1996:1619)). En casos excepcionales, también se puede proporcionar en relación con las sucesiones (artículo 11 de la misma ley). De ello se desprende que las aldeas samis no pueden recibir asistencia jurídica. Naturalmente, los tribunales tienen la responsabilidad de conducir los aspectos de fondo y forma de un procedimiento para orientar a las partes.

Respuestas a las cuestiones planteadas en el párrafo 25

174. El Defensor de la Igualdad tiene la tarea de difundir conocimientos e información acerca de la prohibición de discriminar, cometido que cumple a través de actividades de asesoramiento y colaboración, cursos y diversos proyectos de comunicación.

175. Desde el 1 de enero de 2015, en virtud de la Ley contra la Discriminación (2008:567) la falta de accesos adecuados para personas con discapacidad se considera una forma de discriminación. El Gobierno ha decidido asignar fondos a un proyecto especial de información sobre la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y es posible combinar esta campaña informativa con una intensa difusión de las reformas legislativas mediante las cuales la falta de accesos adecuados se ha tipificado como discriminación. En 2010 se encomendó al Organismo de Fomento de la Participación que suministrara a los municipios y los consejos de los condados la información necesaria para ayudarlos a aplicar la Convención mencionada.

176. En 2012 el Gobierno decidió nombrar una comisión de investigación que analizara la situación de quienes carecen de capacidad para tomar decisiones en materia de atención de salud general, atención odontológica, servicios sociales o estudios médicos. La comisión debe proponer una normativa sencilla y apropiada que regule la situación de las personas que, debido a su incapacidad para adoptar decisiones, están total o parcialmente impedidas de participar plenamente o ejercer de otro modo su autodeterminación en relación con la atención de salud general, la atención odontológica, los servicios sociales o los estudios médicos. Este marco normativo tiene por objeto lograr, en la medida de lo posible, que esas personas reciban los cuidados sanitarios u odontológicos que necesitan para mejorar o evitar que se deterioren su salud o sus condiciones de vida, y mantener, al mismo tiempo, su integridad y dignidad.

177. El Gobierno ha ejecutado reformas y ha distribuido recursos para intensificar las medidas destinadas a facilitar a las personas con discapacidad la transición al trabajo. Gracias a ello, ha aumentado el número de estas personas que tienen empleos subvencionados.

178. El Servicio Público de Empleo ofrece, a los empleadores que contratan personas con capacidad laboral reducida, respaldo financiero que consiste en subvenciones salariales y ayuda para realizar, en el lugar de trabajo, los ajustes necesarios para compensar la capacidad laboral reducida del empleado.

179. En 2011 el Gobierno decidió nombrar una comisión para que realizara un estudio amplio de las políticas laborales para las personas cuya discapacidad produce una

disminución de la capacidad de trabajo. La comisión ha presentado dos informes que la Administración Central está analizando.

180. En 2012 se encargó al Servicio Público de Empleo que llevara a cabo una campaña de información sobre las medidas implantadas para facilitar el empleo de las personas cuya discapacidad les ocasiona una disminución de la capacidad de trabajo.

181. Como parte de una iniciativa del Gobierno en materia de salud mental, el Servicio Público de Empleo y el Organismo de Seguridad Social han tenido, desde 2009, la misión conjunta de conseguir servicios de rehabilitación y otros tipos de servicios de apoyo para las personas con capacidad laboral reducida a causa de su discapacidad mental. El objetivo es proporcionar, a un mayor número de personas en esa situación, servicios de rehabilitación y empleo, y aprovechar las posibilidades de ayudarlas que ofrecen las empresas de la economía social. Esta iniciativa se mantuvo hasta 2014, pero las enseñanzas extraídas se pueden aplicar en las actividades ordinarias del Servicio Público de Empleo.

182. El 1 de julio de 2014 se modificó la Ley de Educación (2010:800) para dejar en claro que los municipios y los directores de las escuelas de primaria y preescolar deben asignar los recursos conforme a las distintas circunstancias y necesidades de los niños. También se aclaró que los alumnos que, en razón de su discapacidad, tienen dificultades para alcanzar los distintos niveles de conocimientos requeridos deben recibir apoyo destinado a compensar, en lo posible, las consecuencias de esa discapacidad.

183. Con respecto a la inscripción en una determinada escuela, los niños que cursan la enseñanza obligatoria en escuelas comunes y en escuelas para alumnos con trastornos de aprendizaje se inscribirán, en principio, en el establecimiento escolar municipal que el tutor elija. No obstante, está permitido apartarse de este principio si, por ejemplo, esa elección ocasionara al municipio considerables dificultades organizativas o financieras. Es en estos casos que la escuela independiente no está obligada a aceptar o mantener al alumno. Corresponde entonces al municipio en el que el niño resida disponer lo necesario para impartirle enseñanza de alguna otra forma.
